



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 5 otorga a los gobiernos municipales las competencias de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, sin perjuicio de otras que determine la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sobre la garantía de autonomía de los GAD's en sus artículos 2, literal a); y 6 literal e), da la potestad de derogar impuestos, establecer excepciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal b) y y) determinan como atribuciones del Concejo Municipal regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 60 manifiesta que al alcalde o alcaldesa les corresponde; d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 186 en concordancia con el Art. 491 literal e) tipifica que los Gobiernos Municipales dentro de su facultad tributaria podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas.

QUE, el Código Orgánico Tributario, en su artículo 9 señala, que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprenden las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de consultas tributarias.

En uso de sus atribuciones contempladas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

**La "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REFORMA LA DETERMINACION
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN



PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN TULCÁN"

CAPITULO I

DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES COMERCIALES

Art. 1.- Objeto del impuesto.- La Patente Municipal es el permiso anual que confiere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán a su poseedor, la facultad y derecho de ejercer una actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria, de profesionales, ocupación liberal, trabajo autónomo, artesanal, de transporte, servicios varios u otras actividades de cualquier orden económico, dentro del cantón Tulcán.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos del Impuesto de Patente Municipal, todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado, sucesiones indivisas, sociedades de hecho y de derecho que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales, de servicios varios, arrendatarios de inmuebles, transportistas de servicio público de pasajeros y de carga en forma individual; y, demás actividades de orden económico dentro del cantón Tulcán.

Cuando una persona natural y jurídica de derecho privado, sucesión indivisa, sociedad de hecho y de derecho tuviera uno o varios establecimientos económicos, pagará independientemente los impuestos que cause cada uno de los mismos.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto activo.- La Dirección de Gestión Financiera a través de la Jefatura de Rentas Municipales, actualizará la base de datos al 30 de diciembre del año inmediato anterior del cobro del tributo dentro del territorio cantonal. El catastro general con información proporcionada por las y los contribuyentes sobre sus actividades económicas se registrarán mediante los formularios de declaración para la obtención de patente para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y obligadas a llevar contabilidad emitidos por la Jefatura de Rentas Municipales, en los cuales se adjuntará los documentos sustentatorios conexos de los sujetos pasivos.

1. El Formulario que emitirá la Administración Tributaria Municipal, de declaración para obtener la patente de personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad contendrá la siguiente información:

- a) Fecha de presentación del formulario;
- b) Número de cédula de ciudadanía y/o pasaporte, certificado de votación y Registro Único de Contribuyentes (RUC) si lo tuviere;
- c) Nombre de fantasía del establecimiento económico;
- d) Especificación de la actividad económica principal y dirección del domicilio;
- e) Especificación de las actividades económicas secundarias y dirección de los domicilios si las tuviere;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN



- f)** Fecha de inicio de las actividades económicas principal y secundarias si las tuviere;
 - g)** Desglose del patrimonio previa verificación de la o el funcionario de la Administración Tributaria Municipal;
 - h)** Croquis de ubicación de los establecimientos económicos principal y secundarios si los tuviere;
 - i)** Descripción de la verificación efectuada por la o el funcionario de Administración Tributaria Municipal;
 - j)** Firma de la o el contribuyente sobre la veracidad de la información proporcionada; y,
 - k)** Firma de la o el funcionario de Administración Tributaria Municipal que verificó la información.
- 2.** El Formulario que emitirá la Administración Tributaria Municipal de declaración para obtener la patente de personas obligadas a llevar contabilidad contendrá la siguiente información:
 - a)** Fecha de presentación del formulario;
 - b)** Número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del responsable por representación;
 - c)** Razón social y nombre comercial del establecimiento económico;
 - d)** Especificación de la actividad económica principal y dirección del domicilio;
 - e)** Especificación de las actividades económicas secundarias y dirección de los domicilios si las tuviere;
 - f)** Fecha de inicio de las actividades económicas principal y secundarias si las tuviere;
 - g)** Desglose de los estados de situación y resultados correspondientes al cantón Tulcán, previa revisión de los estados de situación y resultados consolidados;
 - h)** Croquis de ubicación de los establecimientos económicos principal y secundarios si los tuviere;
 - i)** Descripción de la verificación efectuada por la o el funcionario de Administración Tributaria Municipal;
 - j)** Firma de la o el representante legal sobre la veracidad de la información proporcionada; y,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN



- k) Firma de la o el funcionario de Administración Tributaria Municipal que verificó la información.

El manejo de los datos será estrictamente de carácter tributario y confidencial, salvo cuando las autoridades competentes y para fines de orden legal lo soliciten por escrito al señor Alcalde o al Director de Gestión Financiera.

La Jefatura de Rentas Municipales vigilará la instalación de nuevos establecimientos y actividades para su registro y posterior proceso de determinación tributaria.

Periódicamente, la Comisaría Municipal previo asesoramiento de la Jefatura de Rentas Municipales, verificará la obtención de la Patente Municipal y su exhibición, cualquier novedad será informada a dicha Jefatura, y esta a su vez al Director de Gestión Financiera.

Art. 5.- Facultades del sujeto activo.- A la Dirección de Gestión Financiera Municipal se le otorga las siguientes facultades:

1. Solicitar a las diferentes instituciones y entidades del sector público y privado la información económica, financiera, contable y la que se requiera, respecto de las personas naturales y jurídicas cuyas actividades y/o domicilio se encuentren en el cantón Tulcán;
2. Solicitar al Servicio de Rentas Internas copia del catastro de contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta que se requieran;
3. Solicitar a terceros cualquier información relacionada con el hecho generador de este impuesto, relacionada con las obligaciones tributarias propias de los sujetos pasivos.

Art. 6.- Obligaciones de los sujetos pasivos.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente anual están obligados a cumplir con los deberes formales del contribuyente o responsable establecidos en el Código Orgánico Tributario, particularmente con las siguientes:

1. Las personas no obligadas a llevar contabilidad, deberán:
 - a) Inscribirse en los registros de Patente Municipal, que para la determinación de este impuesto llevará la Dirección de Gestión Financiera a través de la Jefatura de Rentas Municipales;
 - b) Presentar fotocopias a color y original de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, Registro Único de Contribuyentes si lo tuviere;
 - c) Presentar cuenta de ingresos y egresos para los que poseen RUC;
 - d) Presentar la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior si lo realizaren;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN



- e) Presentar la declaración del patrimonio, en los formularios de declaración para obtener la patente, emitidos por la Jefatura de Rentas Municipales; y,
 - f) Cancelar todos los impuestos, tasas, tarifas, contribuciones especiales y de mejoras pendientes de años anteriores.
2. Las personas obligadas a llevar contabilidad, deberán:
- a) Inscribirse en los registros de Patente Municipal, que para la determinación de este impuesto llevará la Dirección de Gestión Financiera a través de la Jefatura de Rentas Municipales;
 - b) Presentar la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior;
 - c) Presentar fotocopias a color y original de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal, Registro Único de Contribuyentes;
 - d) Cuando estas tengan sucursales y/o agencias presentarán los estados financieros de situación y resultados consolidados y locales, validados por el SRI, necesarios para realizar el cruce de información y dar razonabilidad a la información entregada, la misma que deberá dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento sobre la obligación de llevar contabilidad;
 - e) Cuando la información requerida no sea proporcionada por los sujetos pasivos, se tomará como referencia provisional el porcentaje de participación que le corresponde al cantón, el mismo que sirve de base para el cálculo del 1.5 por mil sobre los activos totales; y,
 - f) Cancelar todos los impuestos, tasas, tarifas, contribuciones especiales y de mejoras pendientes de años anteriores;
3. Las y los artesanos, a más de lo establecido en el Art. 6, numeral 1, de esta Ordenanza deberán:
- a) Inscribirse en los registros de patente municipal, que para la determinación de este impuesto llevará la Dirección de Gestión Financiera a través de la Jefatura de Rentas Municipales;
 - b) Presentar el certificado de calificación artesanal emitido por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, previa verificación e inspección sobre el cumplimiento de las condiciones de su actividad económica para fines tributarios de conformidad con lo determinado en el artículo 550 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
 - c) Presentar cuenta de ingresos y egresos;
 - d) Presentar la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior si lo realizaren;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN



- e) Cancelar todos los impuestos, tasas, tarifas, contribuciones especiales y de mejoras pendientes de años anteriores.

4. Las y los extranjeros deberán:

- a) Inscribirse en los registros de Patente Municipal, que para la determinación de este impuesto llevará la Dirección de Gestión Financiera a través de la Jefatura de Rentas Municipales;
- b) Fotocopia a color de la cédula de identidad y/o pasaporte y censo;
- c) Fotocopia de la visa de residencia con el tipo de actividad económica que realiza;
- d) Presentar cuenta de ingresos y egresos para los que poseen RUC;
- e) Presentar la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior si lo realizaren;
- f) Las y los artesanos, adicional a lo anterior, deberán presentar original y fotocopia de la visa que registre la actividad de comercio artesanal; y,
- g) Cancelar todos los impuestos, tasas, tarifas, contribuciones especiales y de mejoras pendientes de años anteriores.

5. Para las personas naturales que se encuentren amparados por la Ley del Anciano que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, deberán:

- a) Inscribirse en los registros de patente municipal, que para la determinación de este impuesto llevará la Dirección de Gestión Financiera a través de la Jefatura de Rentas Municipales;
- b) Presentar fotocopia a color de la cédula de ciudadanía;
- c) Presentar cuenta de ingresos y egresos para los que poseen RUC;
- d) Presentar la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior si lo realizaren;
- e) Cancelar todos los impuestos, tasas, tarifas, contribuciones especiales y de mejoras pendientes de años anteriores;

Corresponde a la Jefatura de Rentas aceptar y calificar los documentos presentados, y de no estar sustentados legalmente, rechazarlos o solicitar aclaraciones de los mismos.

Los funcionarios municipales están autorizados a realizar inspecciones o verificaciones sobre el hecho generador, tendientes al control del impuesto de la Patente Municipal, presentando las declaraciones mensuales o semestrales, cuentas de ingresos y egresos, libros de contabilidad, registros contables y otros documentos e información pertinente que para el efecto le fueren solicitados.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN



Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, cuando su presencia sea requerida por la autoridad competente.

Exhibir la Patente Municipal en un lugar visible y en cada establecimiento si lo tuviere.

Art. 7.- Obligatoriedad de declarar.- Todos los sujetos pasivos del Impuesto de la Patente Municipal referidos en el Art. 3 de la presente Ordenanza, aún los exonerados del pago del impuesto, están obligados a presentar la declaración y obtener la Patente Municipal en los plazos previstos en la presente Ordenanza.

Art. 8.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal. De existir novedades sobre el resultado de la misma, el sujeto pasivo será notificado, quien dentro del plazo de ocho días, podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente ante el señor Alcalde o Director de Gestión Financiera, de conformidad con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico Tributario.

Art. 9.- Determinación del Impuesto.- La determinación de la obligación tributaria municipal se efectuará por los sistemas de declaración del sujeto pasivo, por actuación de la Administración Tributaria Municipal y de modo mixto de conformidad con lo determinado en el Código Orgánico Tributario.

Art. 10.- Determinación presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la directa, o por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, en razón de que los documentos que respaldan su declaración no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva de conformidad con la norma legal referida anteriormente.

Además, para la determinación presuntiva de la base imponible, se tomará como referencia las actividades económicas que se encuentren en situación análoga y que hayan obtenido su patente municipal.

Art. 11.- De la actualización de datos.- Todo cambio producido en las actividades económicas obligadas a pagar el impuesto de Patente Municipal, como traslación de dominio, nueva dirección, variación del patrimonio, suspensión de la actividad, entre otros, deberán ser comunicados por los sujetos pasivos con la finalidad de que la información del registro de actividades económicas refleje datos actualizados y reales, el mismo que se realizará mediante el formulario de cambio de datos como especie valorada preparado para el efecto, el que se lo adquirirá en ventanillas de recaudación y se entregará a la Jefatura de Rentas Municipales, hasta treinta días después de generado el cambio.

Recibido el formulario, la Jefatura de Rentas Municipales, realizará las acciones administrativas correspondientes y actualizará los registros existentes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN



Art. 12.- De la suspensión, disolución o liquidación de actividades.- En caso de que las personas naturales y jurídicas de derecho privado, sucesiones indivisas, sociedades de hecho y de derecho suspendan, disuelvan o liquiden sus actividades económicas que causen la obligación del tributo materia de esta Ordenanza, deberán comunicar a la Jefatura de Rentas Municipales, hasta treinta días después de finalizadas sus operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

1. Solicitud valorada de suspensión de la actividad económica;
2. Presentación de la copia del pago del impuesto de Patente Municipal hasta la fecha en que notifique a la municipalidad la suspensión, disolución o liquidación de su actividad;
3. Certificado de no adeudar a la Municipalidad emitido como especie valorada;
4. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC), actualizado el cese de la actividad económica;

Comprobado dicho caso, la o el Jefe de Rentas Municipales, procederá a la cancelación de la inscripción y al registro de la inactividad del establecimiento o actividad económica; caso contrario se entenderá que la actividad continúa hasta la fecha de su comunicación y por ende, las obligaciones de pago seguirán vigentes.

Art. 13.- De la traslación de dominio.- Cuando la actividad se haya transferido a otra u otro contribuyente o responsable, todas las obligaciones se trasladarán al nuevo sujeto pasivo, incluido el pago del impuesto de patente no satisfecho en años anteriores.

Art. 14.- Plazo para obtención, declaración y pago de la patente.- Será de acuerdo a lo siguiente:

1. El plazo para la obtención y pago de la patente municipal para nuevas actividades económicas será dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año de conformidad con lo determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
2. Para quienes estén ejerciendo actividad económica y no estén obligados a llevar contabilidad y pagar el impuesto a la renta, la declaración, obtención y pago de la patente municipal se realizará desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de cada año;
3. Para quienes estén obligados a llevar contabilidad y pagar el impuesto a la renta, la declaración, obtención y pago de la patente municipal lo realizarán desde el 1 de enero hasta el 30 de abril de cada año.

Art. 15.- Declaración del Impuesto.- Los sujetos pasivos de la Patente Municipal, declararán el impuesto en los plazos previstos en el Art. 14 de la presente Ordenanza, pagarán los valores correspondientes a su liquidación en el siguiente mes, atendiendo el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN



noveno dígito del número de la cédula de ciudadanía para los que aún no estén inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC); y, los demás en base a lo determinado en la Ley del Registro Único de Contribuyentes, en las fechas que se indican en la siguiente tabla de vencimiento:

9no. Dígito de la CC o RUC	Fecha de vencimiento CONTABILIDAD	
	No Obligados	Obligados
1	10 de abril	10 de mayo
2	12 de abril	12 de mayo
3	14 de abril	14 de mayo
4	16 de abril	16 de mayo
5	18 de abril	18 de mayo
6	20 de abril	20 de mayo
7	22 de abril	22 de mayo
8	24 de abril	24 de mayo
9	26 de abril	26 de mayo
0	28 de abril	28 de mayo

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Art. 16.- Del recargo.- Los sujetos pasivos que no hayan cumplido su obligación de pago en los plazos establecidos, de conformidad con el Código Orgánico Tributario cancelarán los siguientes recargos:

No.	Meses	No obligados a llevar Contabilidad	Obligados a llevar Contabilidad
1	Abril	1,00%	0,00%
2	Mayo	1,00%	1,00%
3	Junio	1,00%	1,00%
4	Julio	2,00%	2,00%
5	Agosto	2,00%	2,00%
6	Septiembre	2,00%	3,00%
7	Octubre	3,00%	3,00%
8	Noviembre	4,00%	4,00%
9	Diciembre	4,00%	4,00%

Los correspondientes recargos serán liquidados en la misma declaración con sus intereses y multas.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN



Art. 17.- Hecho generador.- El Impuesto a la Patente Municipal se causa por el ejercicio habitual de las actividades económicas que realicen los sujetos pasivos por el dominio de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios de mano de obra e intelecto que se presten, dentro de la jurisdicción del cantón Tulcán.

Art. 18.- Base imponible.- La base imponible para la determinación del impuesto de Patente Municipal será en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón Tulcán:

1. Para las actividades de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que se patente por primera vez, el patrimonio será determinado de conformidad con el Art. 10 de la presente Ordenanza;
2. Para las actividades de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el patrimonio será el establecido de sus cuentas de ingresos y egresos o declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior si lo realizare y de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, registrados en su renta imponible antes de sus ingresos por trabajo en relación de dependencia;
3. Para las actividades ya establecidas de personas obligadas a llevar contabilidad, la base imponible para el cálculo del impuesto será en función del patrimonio como determina el Artículo 548 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, y constante en la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior inicial y no de las declaraciones sustitutivas presentadas posteriormente;
4. Para los sujetos pasivos que tengan su matriz, sucursales y/o agencias en el cantón Tulcán y en otras jurisdicciones del país, deberán presentar la información solicitada en el Art. 6 numeral 2, literal d), de la presente Ordenanza; de no hacerlo se establecerá en base a lo determinado en el literal e), del referido artículo;

Art. 19.- Tarifa del impuesto.- Para liquidar el impuesto de la Patente Municipal, se aplicará lo siguiente:

1. Para las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad, las personas jurídicas de derecho privado, sucesiones indivisas, las sociedades de hecho y de derecho se aplicará la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con lo determinado en el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.
2. Para las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad, las personas jurídicas de derecho privado, sucesiones indivisas, las sociedades de hecho y de derecho se aplicarán a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN



TABLA IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL					
RANGO	BASE IMPONIBLE		IMPUESTO SOBRE		POR PAGAR
No.	Fracción Básica	Fracción Excedente	% Fracción Excedente		Patente Anual
1	.0,00	5.000,00	-	.0,00	10,00
2	5.001,00	10.000,00	8,00	0,00160	18,00
3	10.001,00	20.000,00	12,00	0,00120	30,00
4	20.001,00	50.000,00	35,00	0,00117	65,00
5	50.001,00	100.000,00	45,00	0,00090	110,00
6	100.001,00	200.000,00	115,00	0,00115	225,00
7	200.001,00	400.000,00	275,00	0,00138	500,00
8	400.001,00	600.000,00	200,00	0,00100	700,00
9	600.001,00	800.000,00	200,00	0,00100	900,00
10	800.001,00	1.000.000,00	450,00	0,00225	1.350,00
11	1.000.001,00	1.200.000,00	400,00	0,00200	1.750,00
12	1.200.001,00	1.400.000,00	250,00	0,00125	2.000,00
13	1.400.001,00	1.600.000,00	400,00	0,00200	2.400,00
14	1.600.001,00	1.800.000,00	300,00	0,00150	2.700,00
15	1.800.001,00	2.000.000,00	300,00	0,00150	3.000,00
16	2.000.001,00	2.200.000,00	500,00	0,00250	3.500,00
17	2.200.001,00	2.400.000,00	500,00	0,00250	4.000,00
18	2.400.001,00	2.600.000,00	1.700,00	0,00850	5.700,00
19	2.600.001,00	2.800.000,00	1.000,00	0,00500	6.700,00
20	2.800.001,00	3.000.000,00	850,00	0,00425	7.550,00
21	3.000.001,00	3.500.000,00	1.150,00	0,00230	8.700,00
22	3.500.001,00	4.000.000,00	3.400,00	0,00680	12.100,00
23	4.000.001,00	4.500.000,00	1.700,00	0,00340	13.800,00
24	4.500.001,00	5.000.000,00	400,00	0,00080	14.200,00
25	5.000.001,00	8.000.000,00	10.800,00	0,00360	25.000,00

3. Para las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad, las personas jurídicas de derecho privado, sucesiones indivisas, las sociedades de hecho y de derecho, el valor a pagar de la patente no podrá ser inferior al del año inmediato anterior, salvo que la base imponible sea menor y se encuentre técnica y legalmente justificada, disposición que se aplicará a partir del año 2012.
4. La tarifa del impuesto para el sector de los cambistas de moneda extranjera asociados será conforme a la siguiente tabla:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN



RANGO	BASE IMPONIBLE		POR PAGAR
	Fracción Básica	Fracción Excedente	Patente Annual
1	.0,00	10.000,00	10,00
2	10.001,00	En adelante	15,00

5. La tarifa del impuesto para el sector del transporte será conforme la siguiente tabla:

No.	SERVICIOS	MODALIDAD	PÚBLICO	PARTICULAR
1	Transporte liviano	Motos	10,00	15,00
		Taxis	10,00	15,00
		Camionetas	10,00	15,00
2	Transporte de pasajeros	Buses	10,00	20,00
		Furgonetas	10,00	20,00
		Microbuses	10,00	20,00
3	Transporte de carga	Volquetas	10,00	20,00
		Camiones	10,00	30,00
		Maquinaria pesada	10,00	30,00
		Tráiler	10,00	30,00

Los transportistas en proceso de legalización pagarán estos valores, previo su legalización en las instituciones u organizaciones jurídicas según su modalidad, en base a la certificación otorgada por la institución en donde vaya a afiliarse; y, los particulares se sujetarán a la tabla de Impuesto a la Patente Municipal.

Los transportistas públicos y particulares que se beneficiarán de los valores establecidos en esta tabla, deberán presentar la factura de pago del Impuesto sobre los vehículos emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, de conformidad con lo determinado en el artículo 542 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 20.- Base imponible negativa.- Cuando la base imponible del impuesto a la patente sea negativa, y los ingresos consolidados generados sean mayores a (50.000,00 USD) CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el valor del impuesto será de (250,00 USD) DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA anuales;

Cuando la base imponible del impuesto a la patente sea negativa, y los ingresos consolidados generados sean mayores a (500.000,00 USD) QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el valor del impuesto será de (1.000,00 USD) UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA anuales;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN



y,

Cuando la base imponible del impuesto a la patente sea negativa, y los ingresos consolidados generados sean mayores a (1'000.000,00 USD) UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el valor del impuesto será de (2.000,00 USD) DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA anuales.

CAPITULO III

DE LA EMISION Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 21.- De la emisión de títulos de crédito.- La emisión de títulos de crédito corresponde a la Jefatura de Rentas Municipales, la misma que procederá de la siguiente manera:

1. En base al catastro de patentes de actividades ya establecidas, la emisión anual de títulos de crédito por patente municipal se realizará hasta el 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y de la información disponible y que sea necesario reliquidar;
2. En el caso de actividades nuevas, se emitirá una vez que se levante el catastro, mediante la verificación y/o determinación presuntiva por parte de la Jefatura de Rentas Municipales; y,
3. En el caso de actividades obligadas a llevar contabilidad de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se emitirá una vez presentados los estados financieros dentro de los plazos establecidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

Art. 22.- De la recaudación.- Una vez emitidos los títulos de crédito y realizados los correspondientes registros contables, la Tesorería Municipal, será la encargada de recaudar los respectivos valores sin que medie notificación alguna a las y los contribuyentes, y en los casos que sea necesario, dando cumplimiento con los procesos coactivos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Art. 23.- Fecha de exigibilidad para inicio del proceso coactivo.- El pago de la Patente Municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económico.

Art. 24.- Intereses y multas a cargo del sujeto pasivo.- Las y los contribuyentes y/o responsables que no hayan cancelado este impuesto en los plazos previstos, cancelarán los intereses y multas vigentes de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta su extinción.

Art. 25.- Reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN



fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será de hasta la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores de conformidad con lo determinado en el Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Si una actividad es realizada en más de un cantón, para el beneficio de las rebajas por pérdidas, se sustentará con documentos habilitantes que justifiquen las operaciones económicas financieras realizadas en el período fiscal correspondientes en el cantón.

Art. 26.- De la baja y emisión de títulos de crédito.- Para dar de baja y emitir un nuevo título de crédito, las y los contribuyentes deberán presentar su reclamo administrativo conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Tributario y demás leyes pertinentes.

Art. 27.- Exoneraciones.- Están exentos del impuesto anual de Patente:

1. Las y los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) Que mantenga actualizada su calificación por la Junta de Defensa del Artesano;
 - b) Que no exceda del monto de activos totales permitido por la Ley de Defensa del Artesano;
 - c) Que preste exclusivamente los servicios a los que se refiere su calificación artesanal;
 - d) Que venda exclusivamente bienes de su propia elaboración y a los que se refiere su calificación artesanal;
 - e) Las artesanas y artesanos registrados como tales por el Ministerio de Productividad (MIPRO) cancelarán la tarifa mínima del impuesto;
 - f) Las y los artesanos que cumplan con lo previsto en los anteriores literales, la Jefatura de Rentas Municipales les conferirá el certificado que acredite su exoneración.
 - g) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los literales anteriores, determinará que las y los artesanos deban obtener la patente sin exoneración, sin perjuicio de las demás sanciones a las que hubiere lugar.
2. Quienes se encuentren amparados por el Art. 14 de la Ley del Anciano, que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, sean nacionales y extranjeros legalmente establecidos en el país, y que sus ingresos mensuales máximos sean de cinco remuneraciones básicas unificadas y que su patrimonio no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN



Las personas amparados por la Ley del Anciano tendrán beneficio total siempre y cuando los ingresos o patrimonio no excedan los límites establecidos en la correspondiente ley; y,

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso segundo de este numeral, el impuesto se pagará únicamente por la diferencia o excedente.

3. Todos los comerciantes minoristas permanentes y ocasionales de los mercados y centros comerciales municipales, así como los trabajadores autónomos que por cuenta propia ejerzan actividades de comercio o servicios serán beneficiados de esta exoneración de conformidad con lo establecido en el literal e) del Art. 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con lo determinado en la Ley de la Materia.
4. Quienes dentro de los límites que establezca la ley, estén amparados en las exenciones generales establecidas en el Art. 35 del Código Orgánico Tributario, previa su justificación.

Todas las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (de culto religioso, beneficencia, promoción y desarrollo de la mujer, el niño y la familia, cultura, arte, educación, investigación, salud, deportivas, profesionales, gremiales, clasistas, partidos políticos, los de las comunas, pueblos indígenas, cooperativas de vivienda, uniones, federaciones, asociaciones de campesinos y pequeños agricultores legalmente reconocidas), siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

Los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico deberán ser invertidos en sus fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio.

Para que las instituciones antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, su Reglamento y demás Leyes de la República.

La Administración Tributaria Municipal, verificará en cualquier momento que las instituciones exoneradas sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán pagar el Impuesto de Patente Municipal sin exoneración alguna.

La exoneración es aplicable al impuesto de Patente Municipal, más no a la obligación de declarar y obtener el formulario de patente anual y pago de tasas por servicios administrativos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN



CAPITULO IV

DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS

Art. 28.- Contravenciones y sanciones.- La Dirección de Gestión Financiera, previo informe de la Jefatura de Rentas Municipales y Comisaría Municipal, en los casos que les compete, impondrá multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, las que no eximirán al contraventor en el pago de las mismas;

1. Por incumplimiento de los artículos 6, 7, 11, 12, 14 y 20 de la presente Ordenanza, generará la sanción equivalente al 5% del impuesto a pagar para personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad; y, del 10% del impuesto a pagar para las personas naturales de derecho privado, sucesiones indivisas, sociedad de hecho y de derecho;
2. La falsedad de datos, ocasionarán las multas equivalentes desde el 25% hasta el 100% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, a las personas que por culpa o dolo proporcionen datos tributarios falsos;
3. La evasión tributaria, ocasionada por las personas naturales o jurídicas que mediante actos deliberados u ocultación de la materia imponible produzcan la evasión tributaria o ayuden a dicha finalidad, incurrirán en multa de hasta el triple del tributo evadido o intentado evadir; y,
4. Las demás contempladas en el Código Orgánico Tributario.

Art. 29.- Clausura.- La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección de Gestión Financiera a través de la Comisaría Municipal con el personal a su cargo, procederá a cerrar los establecimientos de los sujetos pasivos cuando incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Por falta de inscripción en los plazos establecidos, aún cuando la misma se encuentre exenta del impuesto;
2. Por no facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal;
3. Por falta de pago de los valores emitidos por el Impuesto de Patente Municipal pese a haber sido notificado, sin perjuicio de la acción coactiva;
4. Por evasión o elusión tributaria; y,
5. Por realizar actividades no registradas en la Patente Municipal.

Previo a la clausura, la Dirección de Gestión Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndoles el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se procederá a la clausura, la misma que se ejecutará vencido el plazo indicado.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Realizada la notificación de clausura para presentación de información tributaria y conocida la liquidación del impuesto de Patente Municipal, el sujeto pasivo no realizare el pago correspondiente dentro del plazo de ocho días, se procederá a la clausura inmediata del establecimiento; de igual forma se procederá con los contribuyentes que hayan incumplido los convenios de pago suscritos.

Art. 30.- Clausura por incumplimiento a citación.- Cuando los sujetos pasivos no dieren cumplimiento con la segunda citación realizada por la Dirección de Gestión Financiera o la Jefatura de Rentas Municipales, dentro de 10 días hábiles, procederá con la clausura hasta que el responsable cumpla con las obligaciones tributarias.

Art. 31.- Destrucción de sellos.- La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 32.- Intervención de la Comisaría Municipal.- Para la ejecución de la clausura, la Dirección de Gestión Financiera, solicitará la intervención de la Comisaria Municipal y/o Fuerza Pública, quienes actuarán en forma inmediata sin necesidad de trámite previo.

Art. 33.- Reclamos y recursos.- Conforme a la establecido en el Código Orgánico Tributario, los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante la señora o señor Alcalde o el Director de Gestión Financiera, quien las resolverá de forma motivada de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En ningún caso se receptarán reclamos por obligaciones anuales vencidas.

Art. 34.- Normas complementarias.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, su Reglamento, Ley del Registro Único de Contribuyentes, su Reglamento y demás leyes conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las bases imponible de las actividades no obligadas a llevar contabilidad, se incrementarán en el 10% anual, a excepción de los contribuyentes beneficiados del sector del transporte liviano de conformidad con la tabla señalada.

SEGUNDA.- La violación a esta Ordenanza, por parte de los funcionarios municipales encargados de la Administración Tributaria Municipal, será sancionada de acuerdo a la ley y a las normas internas del GADMT.

TERCERA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, los sujetos pasivos del impuesto, tendrán un plazo de 90 días posteriores para cancelar su obligación.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN

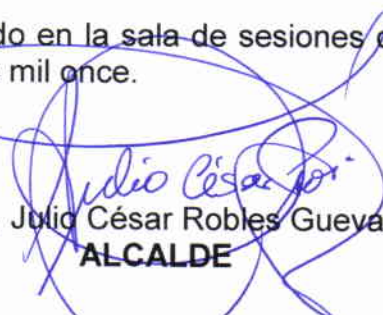
CUARTA.- La cartera vencida pendiente hasta el 31 de diciembre del 2010, se liquidará, de conformidad con los procedimientos adoptados, por la Jefatura de Rentas Municipales, guardando de esta manera, el principio de equidad y proporcionalidad tributaria.

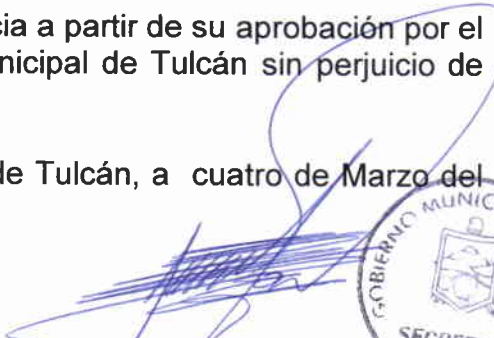
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda derogada la Ordenanza que Reforma la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Tulcán, aprobada por el Concejo el 26 de diciembre del 2000 y las demás que se opongan a esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

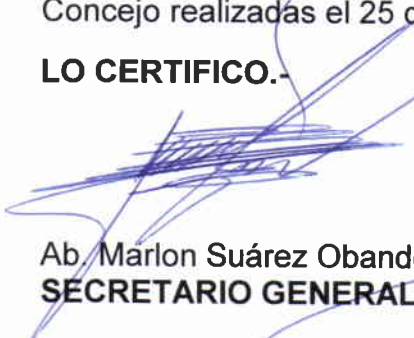
Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Tulcán, a cuatro de Marzo del dos mil once.


Ing. Julio César Robles Guevara
ALCALDE


Ab. Marlon Suárez Obando
SECRETARIO GENERAL

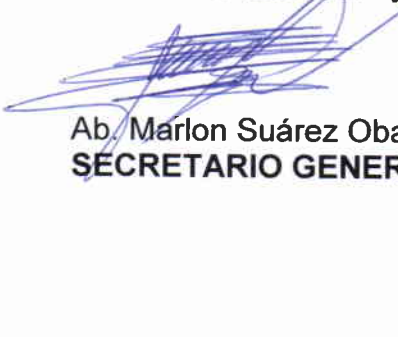
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN. CERTIFICADO DE DISCUSION: La "REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN TULCÁN", fue analizada y aprobada en Sesiones Extraordinarias de Concejo realizadas el 25 de Febrero y 04 de Marzo del 2011.

LO CERTIFICO.-


Ab. Marlon Suárez Obando
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN.- Tulcán, 09 de Marzo del 2011, las 09H00. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde para su sanción.


Ab. Marlon Suárez Obando
SECRETARIO GENERAL





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN.- Tulcán, diez de Marzo del dos mil once, por reunir los requisitos legales exigidos en el Art. 322 y en cumplimiento del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, promúlguese y publíquese en el Registro Oficial.


Ing. Julio César Robles Guevara

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCAN**



Proveyó y firmó la presente Reforma a la Ordenanza que determina la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Tulcán, el Ing. Julio César Robles Guevara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, el diez de Marzo del dos mil once.

LO CERTIFICO.-


Ab. Marlon Suárez Obando
SECRETARIO GENERAL

